



RESOLUCIÓN NÚMERO 000166 DE 2023

( 27 MAR 2023 )

Por la cual se hace un pronunciamiento frente al Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 000114 de fecha 28 de Febrero de 2023 expedido por la Contraloría General de Santander.

LA CONTRALORA GENERAL DE SANTANDER (E)

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales

## ANTECEDENTES

1. Se allega a este Despacho remisión para trámite de recurso de reposición interpuesta por MARIO JOSE CARVAJAL JAIMES Y/O JAIME ROGERIO BAEZ RANGEL, contra Resolución No. 000114 de fecha febrero 28 de 2023 por medio de la cual se hace un pronunciamiento sobre la URGENCIA MANIFIESTA y el proceso de contratación suscrita con ocasión de esta en el Municipio de Piedecuesta con relación al PAE.
2. Se Observa que en la contra Resolución No. 000114 de fecha febrero 28 de 2023, se ordenó en su parte resolutive en el artículo tercero:

**“ARTÍCULO TERCERO: COMPULSAR COPIAS** de este pronunciamiento a la Oficina de Procesos Administrativos Sancionatorios de la Contraloría General de Santander, a fin de que se inicie la investigación sancionatoria correspondiente, en contra de **MARIO JOSE CARVAJAL JAIMES y/o JAIME ROGERIO BAEZ RANGEL**, por el envío extemporáneo de la información, tal como quedó expuesto en la parte motiva de la presente resolución”

## ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Los recurrentes aducen:

(...)

4). Tal y como se observa la resolución toma como extremos de fechas el día 19 de enero para inicio y el 27 de enero para finalización, por lo cual entre estos median seis (6) días hábiles.

No obstante lo anterior en este punto radica el error en que se incurre por la Contraloría toda vez que la fecha inicial que debió tomar fue el de la firma del contrato y no el de la resolución de adjudicación, y de procederse de esa forma el plazo entre los dos extremos es de cinco (5) días hábiles y no de seis (6), cumpliendo así lo dispuesto por las normas legales y reglamentarias.

*Escuchamos, Observamos, Controlamos*

5). Al respecto, lo primero a tener en cuenta es lo que establece la Ley 80 de 1993, que sobre el particular dispone:

**ARTÍCULO 43. DEL CONTROL DE LA CONTRATACIÓN DE URGENCIA.** Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.

(...)

De acuerdo con lo anterior anterior es la propia ley la que establece el punto de partida pues señala, sin lugar a dudas, que la obligación de envío al órgano de control surge una vez **celebrados los contratos**, no una vez adjudicados, por lo cual necesariamente el punto de partida de los términos debe ser el contrato y no otro. Este aspecto es ratificado por la Circular expedida por la propia Contraloría de Santander, señalando un plazo de cinco (5) días hábiles. **Es más, ni la Ley 80 de 1993 ni la Circular de la Contraloría mencionan siquiera el acto de adjudicación** pues el que mencionan es el acto de declaratoria de desierto, por lo cual no puede ser la adjudicación el referente del inicio del cómputo del término de remisión. Por ello si la obligación nace una vez celebrado el contrato, no puede iniciarse el computo de términos antes de cumplirse la condición a la que esa obligación está sujeta, pues resultaría un hecho de imposible cumplimiento.

7. En nuestro caso el contrato fue celebrado el día 20 de enero de 2023 como se evidencia del pantallazo de SECOP II remitido junto con el expediente y además puede ser corroborado por la Contraloría directamente en el mismo SECOP II. Al respecto se evidencia:

#### Aprobación del contrato

##### Aprobador – Proveedor

Aprobado por: LEYDY YULIETH SETRNA PALENCIA  
Fecha de aprobación: 20/01/2023 12:41:39 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

##### Aprobador – Entidad Estatal

Aprobado por: JAIME ROGERIO BAEZ RANGEL  
Fecha de aprobación: 20/01/2023 12:43:29 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Contrato Firmado: CO1\_PCCNTR\_4447149\_Firmado

Contrato en ejecución:

#### Documentos Tipo

Como se sabe, en SECOP II la fecha de firma o celebración del contrato corresponde a la fecha en que el mismo es aprobado por las partes en la plataforma y en este caso, tanto contratista como contratante, aprobamos el contrato el día 20 de enero de 2023 y por ende esa es su fecha de celebración. De esta forma entonces, se reitera nuevamente, si se toma el plazo a partir del 20 de enero de 2023, como debe ser, el plazo de cinco (5) días hábiles se encuentra cumplido pues el primero de los días sería el 23 de enero de 2023 y finalizaría el viernes 27 de 2023, fecha en la cual efectivamente se envió y así lo reconoce el acto administrativo de la Contraloría, por lo cual no habría lugar a realizar compulsas de copias al respecto.

*Escuchamos, Observamos, Controlamos*

De conformidad con lo anterior de forma respetuosa solicitamos a su Despacho:

**REPONER** la RESOLUCIÓN NÚMERO (000114 28 FEB 2023) DE 2023 Por la cual se hace un pronunciamiento del Control de contratación de Urgencia manifiesta Artículo 43 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, la Ley 1523 de 2012 y la ley 1952 de 2019 **única y exclusivamente** en cuanto a la fecha que se toma por la Contraloría General de Santander para el inicio del cómputo del término para remitir al órgano de control el expediente contractual, tomando como fecha de firma del contrato el día 20 de enero de 2023 y como primer día del plazo para envío del expediente contractual el día 23 de enero de 2023 y en consecuencia **REVOCAR** en su integridad el artículo TECERO de la parte resolutive y a la vez **DECLARAR** que el expediente contractual fue enviado dentro de los términos pertinentes.

(...)

### CONSIDERACIONES

1. En circular de la Contraloría General de Santander del año 2023, se estableció el **término de cinco (5) días como máximo** para que los sujetos de control fiscal enviaran los documentos correspondientes para la contratación celebrada por urgencia manifiesta y/o calamidad pública y además se definió que contra estos pronunciamientos procedía recurso de reposición atendiendo un nuevo concepto de la Contraloría General de la República<sup>1</sup>.
2. El recurso de reposición fue interpuesto dentro del plazo legal.
3. Encuentra este Despacho acertados los argumentos de los recurrentes toda vez que si bien es cierto el contrato fue adjudicado el día 19 de enero del año 2023, sólo hasta el 20 de enero fue aprobado por las partes en la plataforma SECOP II, tal y como se evidencia en prueba allegada (pantallazo de plataforma).
4. De conformidad con lo anterior teniendo como fecha de aprobación y suscripción el día 20 de enero de 2023, los cinco (5) días de plazo para remitir la información al ente de control fiscal se tenían **hasta el día 27 de enero de 2023**, fecha en que evidentemente fue así enviado el expediente de la urgencia manifiesta.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Contralora General de Santander (e), en uso de atribuciones Constitucionales y Legales,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REPONER** la RESOLUCIÓN NÚMERO 000114 28 FEB 2023)DE 2023 Por la cual se hace un pronunciamiento del Control de contratación de Urgencia manifiesta Artículo 43 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, la Ley 1523 de 2012 y la ley 1952 de 2019 **única y exclusivamente**

<sup>1</sup> Concepto jurídico de la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA No. 2022EE0092862, de fecha 31 de mayo de 2022

en cuanto a la fecha que se toma por la Contraloría General de Santander para el inicio del cómputo del término para remitir al órgano de control el expediente contractual, tomando como fecha de firma del contrato el día 20 de enero de 2023 y como primer día del plazo para envío del expediente contractual el día 23 de enero de 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REVOCAR** en su integridad el artículo TERCERO de la parte resolutive de la resolución 000114 del 28 de febrero de 2023.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las demás partes de la Resolución 000114 de 2023 se mantienen incólumes.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** a los recurrentes la decisión tomada de conformidad a la ley.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por secretaria háganse las anotaciones de rigor y líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

27 MAR 2023

**BLANCA LUZ CLAVIJO DIAZ**  
Contralora General de Santander (e)

Revisó: YENNY KATERIN RUBIO ORTEGA, Contralora Auxiliar de Santander ( e )